

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2016 00463 00**

Se decide el recurso de reposición (con alzada subsidiaria) que impetró la parte actora frente al auto de 13 de enero de 2023, proferido dentro del compulsivo singular adelantado por la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra FABIÁN RODOLFO ACOSTA SÁNCHEZ, EDGAR ALBERTO NOVOA TORRES y DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO.

### **I. ANTECEDENTES**

1. **La decisión combatida.** El Despacho ordenó entregar al enjuiciado DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO la suma de \$10'043.786 y levantar las medidas cautelares decretadas en su contra, en aras de cumplir el acta de acuerdo de pago N° 00-833 de 24 de agosto de 2022, que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Asociación de Profesionales por la Paz – ASOPROPAZ expidió en el proceso de negociación de deudas de dicho ejecutado. Así mismo, dispuso comunicar tales determinaciones al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, estrado cognoscente de la ejecución donde se dispuso el embargo de remanentes que involucra al prenombrado convocado (Rad. 2019 00609).

2. **La inconformidad del recurrente.** La cooperativa ejecutante fincó su discrepancia en los siguientes aspectos:

a) El proveído de 22 de octubre de 2021, que quedó en firme y vincula a las partes y a este Despacho, decretó la terminación del litigio por pago total de la obligación y, además, ordenó poner a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso ejecutivo singular con radicado 2019 00609, los bienes y dineros cautelados de propiedad de DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO.

b) La competencia para resolver lo atinente a los dineros que reclama el señor LIBREROS CAICEDO, a las medidas preventivas que lo afectan y a las gestiones tendientes a cumplir el acta de acuerdo de pago, la ostenta exclusivamente el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

c) Un centro de conciliación no es superior de un Juez de la República y no tiene facultades para ordenar, en un proceso de negociación de deudas, el levantamiento de cautelas o el reembolso de dineros al deudor; de modo que las decisiones tendientes a ello constituyen una vía de hecho.

3. **Réplica del no recurrente.** Aunque se surtió el enteramiento de los recursos a la parte enjuiciada, ésta guardó silencio.

## II. CONSIDERACIONES

1.- El recurso de reposición *“se encuentra instituido para posibilitar a un mismo funcionario judicial que reexamine sus propias decisiones, desde luego, en línea de principio, en función de las circunstancias existentes en el momento en que las adoptó, y en caso de hallarlas desacertadas proceda directamente a revocarlas o reformarlas”*<sup>1</sup>.

2.- Los argumentos del inconforme no tienen vocación de prosperidad, en atención al principio de universalidad inherente a los procesos concursales (que incluyen la insolvencia de persona natural no comerciante, así como el procedimiento de negociación de deudas), postulado que, por expreso mandato legal cuya aplicación no es ajena a los asuntos de dicha índole, comporta que ***“la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación”*** (artículo 4° numeral 1° de la Ley 1116 de 2006).

Pues bien, no puede perderse de vista que el ejecutado DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO está inmerso en un procedimiento de negociación de deudas que cursa en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Asociación de Profesionales por la Paz – ASOPROPAZ, dentro del cual se emitió el acta de acuerdo de pago N° 00-833 de 24 de agosto de 2022.

En esa oportunidad, la conciliadora les informó a todos los acreedores, incluyendo a la apoderada judicial de la aquí ejecutante, *“que a partir de la fecha deben quedar suspendidos descuentos por embargo o por libranza del sueldo que se le esté realizando al deudor en el evento en que existiera y que deben informar al pagador para que cese cualquier descuento que pueda perjudicar al mismo para cumplir con el presente acuerdo de pago, remitiendo copia de la presente acta”*.

Allí mismo, la funcionaria cognoscente hizo constar que la mayoría de los acreedores presentes (concretamente el 63,54% de ellos, con la oposición de la cooperativa activante, que representaba al 29,55% de las acreencias), autorizó al deudor para reclamar directamente *“la suma de \$10’043.786 que se encuentran representados en títulos judiciales”* en este Despacho y en el asunto de la referencia, con el objetivo de *“no afectar el acuerdo de pago y que con este dinero pueda cumplir con el pago en los meses estipulados a los acreedores”*.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto AC4482-2019 de 16 de octubre de 2019, exp. 2018-03899-00.

Ni el acta en cuestión, ni las demás piezas del expediente, evidencian que la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA haya impugnado el acuerdo de pago, como lo autoriza el artículo 557 del C.G.P. En ese panorama, dicho convenio reviste plena fuerza obligatoria y vinculante para el deudor y los acreedores, claro está, sin perjuicio de las reformas posteriores a que pudiera haber lugar, y de la verificación de su cumplimiento, en los términos de los artículos 556 y 558 de la citada codificación.

3.- Tampoco puede pasarse por alto que, según lo manifestó la propia ejecutante en el procedimiento de negociación de deudas del señor LIBREROS CAICEDO, la tramitación de dicho asunto comportó la suspensión del proceso ejecutivo singular con radicado 2019 00609. Siendo ello así, mal podría atribuírsele competencia al fallador natural de ese litigio, es decir, al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, para decidir la suerte de unos dineros que, dicho sea de paso, no están a sus órdenes.

En todo caso, las órdenes de entrega de dineros y de levantamiento de medidas cautelares van de la mano con los postulados constitucionales y legales de primacía y efectividad del derecho sustancial del deudor (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del C.G.P.); con la protección del crédito y la prevalencia del interés general del sector mayoritario de acreedores del señor LIBREROS CAICEDO; y con la pauta normativa de protección de la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales. Llama la atención del Despacho que, según la prueba acopiada, el embargo de su salario en la proporción legalmente permitida aún persistía para el mes de septiembre de 2022.

4.- Para conjurar los efectos de la situación anteriormente aludida, y en línea con las determinaciones que se mantendrán, el Despacho ordenará remitir copia del acta de acuerdo de pago N° 00-833 de 24 de agosto de 2022, emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Asociación de Profesionales por la Paz – ASOPROPAZ, al Jefe de la División Salarial y Prestacional – Dirección de Personal – Sede Bogotá de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y oficiar a dicho funcionario para que con prontitud informe las sumas de dinero deducidas o descontadas al señor DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, a raíz del embargo decretado en el presente litigio, después del 24 de agosto de 2022.

5.- No prospera, en consecuencia, la reposición en estudio. Se concederá en el efecto devolutivo la apelación subsidiariamente propuesta, única y exclusivamente frente a la orden de levantamiento de medidas cautelares, por ser susceptible de doble instancia, de conformidad con el numeral 8° del artículo 321 del C.G.P.

### III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

**Primero.-** **NO REPONER NI REVOCAR** el auto de 13 de enero de 2023, proferido dentro de la ejecución singular de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra FABIÁN RODOLFO ACOSTA SÁNCHEZ, EDGAR ALBERTO NOVOA TORRES y DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, atendiendo la motivación que antecede.

**Segundo.-** **CONCEDER** ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto **devolutivo**, la apelación interpuesta en subsidio contra el proveído de fecha y origen anotados, en cuanto concierne a la orden de levantamiento de medidas cautelares. Por Secretaría, previo traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P., remítase el expediente digitalizado a la Secretaría de la prenotada Sala para su reparto al Magistrado que corresponda por conocimiento previo.

**Tercero.-** Requerir a la Secretaría para que, inmediatamente y sin ninguna dilación, libre los oficios que correspondan en aras de cumplir las órdenes de entrega de dineros y de levantamiento de medidas cautelares, impartidas en el proveído en cuestión.

**Cuarto.-** Remitir de inmediato al Jefe de la División Salarial y Prestacional – Dirección de Personal – Sede Bogotá de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, copia del acta de acuerdo de pago N° 00-833 de 24 de agosto de 2022, emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Asociación de Profesionales por la Paz – ASOPROPAZ, y oficiar al prenombrado funcionario para que, con prontitud, informe las sumas de dinero deducidas o descontadas a DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO con ocasión del embargo decretado en el presente litigio, después del 24 de agosto de 2022. Líbrese comunicación al correo salarialp\_bog@unal.edu.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO No. 51 de esta misma fecha.

El Secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:  
Hernando Forero Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530525eed453915202640de77a7975a1441f4c2e21a9f329987033c11c8e295**

Documento generado en 29/03/2023 03:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2017 00513 00**

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente, se ordena la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial que obren a órdenes del juzgado y por cuenta de este proceso, hasta concurrencia del valor del crédito y las costas aprobadas.

Téngase en cuenta lo manifestado en el petitorio correspondiente, respecto de las personas autorizadas para recibir las órdenes de pago que se expidan.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

|                                                                |
|----------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ           |
| SECRETARIA                                                     |
| Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023                              |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 51 de esta misma fecha. |
| El Secretario,                                                 |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA                                  |

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444f59700472cb05175f4afb760c268ac06fbe752f10f0ce16b0c3ad54f7bdc5

Documento generado en 28/03/2023 04:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00415 00**

Se agrega el Despacho Comisorio No. 053 del 2021, debidamente diligenciado. En consecuencia, póngase en conocimiento por el término y para los fines de que trata el artículo 40 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO No. 51 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:  
Hernando Forero Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911a07187eb90127e466c7c8c774e76922018e95d23573900310e283faba501e**  
Documento generado en 28/03/2023 04:43:52 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2016 00414 00**

Se agrega a los autos la comunicación precedente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales del caso, el acuerdo de pago celebrado respecto de la parte deudora.

Se requiere a los interesados informar las resultas del mismo, para efectos de definir la continuidad de este procedimiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

|                                                                |
|----------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ           |
| SECRETARIA                                                     |
| Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023                              |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 51 de esta misma fecha. |
| El Secretario,                                                 |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA                                  |

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84c4d72d481a36fd6722055d27629a838bc4551944dde250abe25f580cb5b2**

Documento generado en 28/03/2023 04:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Ejecutivo –efectividad garantía real- No. 11001 31 03 037 2020 00180 00**

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho. Se transcribe a continuación:

**Fecha**  
**JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA**  
**No. Unico del expediente**  
**11001310303720200018000\_**

20/02/2023

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

| Asunto                   | Valor           |
|--------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho      | \$ 7.000.000,00 |
| Expensas de notificación | \$ 30.000,00    |
| Registro                 | \$ 0,00         |
| Publicaciones            | \$ 0,00         |
| Póliza Judicial          | \$ 0,00         |
| Honorarios Secuestre     | \$ 0,00         |
| Honorarios Curador       | \$ 0,00         |
| Honorarios Perito        | \$ 0,00         |
| Otros                    | \$ 0,00         |
| Total                    | \$ 7.030.000,00 |
|                          | <b>0</b>        |

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA  
Secretario

De otro lado, se REQUIERE a secretaría correr traslado de la liquidación del crédito en la forma señalada por el artículo 110 del C. G. P.

Finalmente, se pone en conocimiento la nota devolutiva emitida por la oficina de instrumentos públicos, relacionada con el inmueble cuya matrícula inmobiliaria es la No. 50N-1154986.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 51 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ee08b293a980c361fe64dc6a2f5589841f6eb6f5b2b1f7bc38def09eaa36a**

Documento generado en 28/03/2023 04:31:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Prueba Extraprocesal No. 11001 31 03 037 2018 00227 00**

Atendiendo el silencio del perito designado CARLOS FERNANDO GARZÓN MACÍAS, conforme lo ordenado en auto del 12 de marzo de 2020, COMPÚLSENSE copias de este expediente con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que se investigue la conducta renuente de dicho auxiliar de la justicia y si es del caso, imparta los correctivos a que haya lugar conforme lo que legalmente corresponda.

Se pone de presente al solicitante que para agotar el dictamen encomendado, puede tomar como base la inspección judicial ya practicada y acudir a la forma establecida en los artículos 227 y 228 del C. G. P. para practicar el peritaje y presentarlo en el proceso donde pretenda hacerlo valer.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

|                                                                |
|----------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ           |
| SECRETARIA                                                     |
| Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023                              |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 51 de esta misma fecha. |
| El Secretario,                                                 |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA                                  |

**Firmado Por:**  
**Hernando Forero Díaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9d5b446d94c2655b6ec1d409b37285e8aa274b612f5eb35efebf78b141fa20**

Documento generado en 28/03/2023 04:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00069 00**

Se agrega a los autos la comunicación emanada de la  
Gobernación del Amazonas (ver archivos  
54DevoluciónDinerosGobernaciónamazonas20230214.pdf y  
56ContratoConsortioAmazonasGobernación20230215.pdf).

Previo a decidir lo pertinente, se requiere a las partes para que  
en el término de tres (3) días, se pronuncien sobre su contenido y lo  
requerido allí en tales comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
  
SECRETARIA  
  
Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023  
  
Notificado por anotación en ESTADO No. 51 de esta misma fecha.  
  
El Secretario,  
  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:  
Hernando Forero Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e1924718309f65b547acb14e97b7ea7e43766b558fd0142c9d961ba6d0d894**  
Documento generado en 28/03/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>